



Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021 **SG/ 021 /2021**

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 11 fracción I, 16 fracción I, 18 y 26, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 7°, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, con el objeto de que dicha Iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEGISLALIA.

RELAMENTARIO 291

OLIO

10-00-502

19:00

REMBIO Worning

C. c. c. e. p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.





DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; a través de los cuales se establece la obligación a los gobiernos para garantizar el acceso gratuito a este derecho.

En la Ciudad de México la Constitución Política reconoce los derechos de las personas que reciben educación al establecer como prioridad acciones para identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas, así como el desarrollo de sus capacidades para participar en la vida pública e insertarse satisfactoriamente en la actividad económica y política de la Ciudad, a efecto de reducir las brechas de desigualdad y ejercer permitir el ejercicio de los derechos culturales que permita construir un proyecto de vida fundado en el bienestar para todas las personas. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La presente iniciativa busca establecer, de manera categórica, la gratuidad de la educación pública para dotar a la población de certeza en la continuidad de sus estudios, al fortalecer las acciones que facilitan el acceso al derecho a la educación, con obligaciones que como mínimo las autoridades deberán cumplimentar con independencia de los planes de gobierno, programas de desarrollo o cambios de partidos políticos en los poderes ejecutivo y legislativo. Lo anterior, toda vez que las decisiones en los cambios de las políticas públicas







en ocasiones puede impactar de manera negativa, ya que si no se permite la continuidad de dichas acciones se afecta el desempeño de personas que se benefician con apoyos económicos, subsidios, entrega de útiles, uniformes escolares, entre otros, lo cual obstaculiza, truncar o modificar los proyectos de vida, desarrollo económico, social y la realización personal de las personas.

En ese orden de ideas, la educación se debe interpretar como un derecho y al mismo tiempo una necesidad para todas las personas ya que disminuye los índices de marginación, condiciones de desigualdad, discriminación, promueve el progreso y mejores formas de convivencia entre las personas. Cabe destacar que la educación es una de las metas de la Agenda con objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas al 2030, en la que el Estado Mexicano forma parte.

Aunado a lo anterior, los programas sociales vinculados a la educación que para tal efecto emitan las autoridades son elementos claves para el progreso de las personas en virtud de que les permiten alcanzar el pleno desarrollo en todas y cada una de las etapas de su vida, puntualizando que no se agota al culminar los estudios básicos, sino que en una interpretación progresista es de carácter permanente que las personas perfeccionen sus capacidades, habilidades y destrezas, para alcanzar su máximo desarrollo.

El 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, mediante la cual se adiciona un Título Tercero Bis denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social ", en donde se establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados al momento de requerir la atención. Asimismo establece que dicho acceso se brindará de manera progresiva, efectiva, oportuna, de calidad y sin discriminación e incluye intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento e incluso rehabilitación. A efecto de llevar a cabo lo antes descrito, la Secretaría de Salud federal, por sí, o en coordinación los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones a que se refiere dicho Título; estableciendo que el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Por su parte, el 07 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 425 el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo de coordinación para Garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México en el que se establece en su Cláusula PRIMERA que su objeto es garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos expuestos en el párrafo anterior; por lo que en armonización,



la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada el 09 de agosto de 2021 en el mismo medio de difusión oficial, recoge que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la Ley local y sus disposiciones reglamentarias.

De tal manera que la eliminación del Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares "Va Segur@" representan la progresividad en la garantía del derecho a la educación y a la salud, ya que éste establece como propósito en sus Reglas de Operación, garantizar que únicamente 1,900,000 alumnas y alumnos de escuelas públicas de nivel básico (preescolar, primaria, secundaria) hasta nivel medio superior ubicadas en la Ciudad de México (https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROP_Va_seguro_2021.pdf) cuenten con un servicio de atención médica de urgencia, en caso de accidente escolar o dentro de la cobertura establecida; por lo que hoy en día, las personas de esta Ciudad cuentan con una cobertura más amplia en la prestación gratuita de servicios médicos, sin distinguir entre edades, educación o condición.

Por otra parte, de conformidad con los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la educación como obligación del Estado, estableció que se deben adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación. Asimismo, estableció que la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Es decir, la Corte determinó que el derecho a la educación es una estructura compleja a cargo de las autoridades públicas con obligaciones impuestas que deben cumplirse.

La educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema.

Por ello, el Gobierno de la Ciudad de México garantiza el derecho a la educación a través de un sistema educativo que es un componente fundamental para el acceso y permanencia de todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o condición





de discapacidad, asumiendo a la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes.

Las autoridades, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento, tomando las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles, por lo que, las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica.

Por otra parte, el Plan de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en su eje del Derecho a la Educación, tiene como objetivo general un sistema educativo con recursos suficientes para garantizar a todas las personas el derecho a una educación gratuita, de alta calidad, incluyente, intercultural, innovadora y de aprendizaje a lo largo de la vida, lo cual la consolida como una ciudad educadora y del conocimiento, por lo que, en su numeral "1.1.2 Apoyar a la Secretaría de Educación Pública Federal en la mejora integral de la educación básica en la ciudad", para fortalecer la educación básica mediante el mejoramiento de la infraestructura escolar; ampliación del apoyo para útiles y uniformes escolares en las escuelas para todas las niñas y niños.

Asimismo, dentro de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra el eje de la Ciudad igualitaria y de derechos, educadora y de bienestar, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la educación y erradicar el rezago educativo, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a fin de que puedan lograr una vida plena, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales, lo que significa que todas las personas en la Ciudad de México tengan garantizado su derecho a la educación a lo largo de la vida y a una educación gratuita, laica, de calidad, incluyente, equitativa, con enfoque intercultural y perspectiva de género, mediante los diversos programas sociales enfocados en garantizar protección social para personas que viven en situaciones de vulnerabilidad.

Otro de los elementos que se incorporan en la presente iniciativa es lo relativo a la trascendencia de la educación inicial y de la educación básica por lo que se matiza su diferencia a efectos de lograr un mayor entendimiento y tratamiento de las mismas. Asimismo, se establecen con puntualidad lo relativo a los programas de mantenimiento de escuelas con la finalidad de involucrar a los padres de familia y garantizar que los recursos presupuestales anuales sean superiores a la anualidad anterior o, por lo menos, se actualice de acuerdo con el índice inflacionario. Lo mismo ocurre con las becas escolares para los estudiantes de educación pública en todos sus niveles y el programa de útiles y uniformes escolares.

Por lo anterior expuesto, se somete a su consideración las siguientes reformas a dicha Ley.

Tabla. Cuadro comparativo de la reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México:

Δ



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá	Artículo 2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
por:	
I. a IX	I. a IX
Sin correlativo	IX Bis. Educación básica: está compuesta por el nivel
	inicial, preescolar, primaria y secundaria;
X. a XXIII	X. a XXIII
Artículo 3 El Gobierno de la Ciudad asume a la educación	Artículo 3 El Gobierno de la Ciudad asume a la educación
como un derecho humano inalienable, un deber primordial	como un derecho humano inalienable, un deber primordial y
y un bien público indispensable para la realización plena de	un bien público indispensable para la realización plena de las
las personas habitantes y vecinas, así como un proceso	personas habitantes y vecinas, así como un proceso
colectivo en el que participan las autoridades de los	colectivo en el que participan las autoridades de los distintos
distintos órdenes de gobierno como garantes del interés	órdenes de gobierno como garantes del interés superior del
superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones,	educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas
las personas educadoras, los educandos, las familias y la	educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.
sociedad.	
	La educación pública, en todos sus niveles: inicial, básica,
Sin correlativo	media superior, superior y otras modalidades, deberá ser
	gratuita.
Artículo 10 Para los efectos de esta Ley, el Sistema	Artículo 10 Para los efectos de esta Ley, el Sistema
Educativo de la Ciudad está constituido por:	Educativo de la Ciudad está constituido por:
I. a X	I. a X
XI. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de	
México "Rosario Castellanos";	Castellanos";
XII. a XXI	XII. a XXI
	Consider Delegator
Sección Primera	Sección Primera
Educación Básica	Educación Inicial y Básica
Artículo 14 El tipo de educación básica se integra por los	Artículo 14 La educación básica se integra por los niveles
niveles de la educación inicial, preescolar, primaria y	preescolar, primaria y secundaria; contribuye al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes. Tiene
secundaria; contribuye al desarrollo integral y armónico de	
las niñas, niños y adolescentes. Tiene por objeto la	por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de conocimientos, habilidades, hábitos,
adquisición de conocimientos fundamentales y la	
formación de conocimientos, habilidades, hábitos,	actitudes y valores que les permita un aprendizaje
actitudes y valores que les permita un aprendizaje	permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades
permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades	creativas.
creativas.	





TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO

Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura. literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal.

Los Centros de Educación Inicial se clasifican en-

- a) Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad:
- b) Privados: Los creados, financiados y administrados por particulares, y
- c) Comunitarios: Los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.

Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar а los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

La educación básica comprende:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.	I. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.
III. La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.	II. La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.
II. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.	III. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.
Sin correlativo	Artículo 15 Bis La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en: I. Públicos: creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad. Deberán ser gratuitos; II. Privados: creados, financiados y administrados por particulares; y III. Comunitarios: creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.
Artículo 17 La educación media superior es obligatoria y comprende los niveles de bachillerato, de profesional	

técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes



0	
TEXTO VIGENTE	. TEXTO PROPUESTO
educación profesional que no requiere bachillerato o sus	a éste, así como la educación profesional que no requiere
equivalentes.	bachillerato o sus equivalentes.
Artículo 26 El Instituto de Estudios Superiores de la	Artículo 26 La Universidad de la Ciudad de México "Rosario
Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a	Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la
mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad	educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de
y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel	estudios pertinentes y de alto nivel académico,
académico, considerando lo siguiente:	considerando lo siguiente:
	, and the second
I. y II	Ly II
Artículo 89 El Fideicomiso de Educación Garantizada, en	Artículo 89. La secretaría está obligada a tutelar los
el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución	
de los siguientes programas:	
I. Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de	I. Apoyo universal anual a todas las escuelas públicas de
Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela";	educación básica para que, bajo la organización de padres
	y madres de familia, en coordinación con las autoridades
	educativas, administren recursos para el mantenimiento
	de los planteles. La elección de quienes estén encargados
	de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará
	de manera democrática.
II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares "Va	II. Se deroga.
Seguro";	
III. "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", y	III. Apoyo a uniformes y útiles escolares gratuitos.
IV. Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para	IV. Beca escolar mensual por educando de manera
Empezar".	universal, por al menos 10 meses al año, desde preescolar
	hasta secundaria públicas.
El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi	El presupuesto anual destinado para dichos programas
Beca para Empezar", tiene por objeto otorgar becas al	deberá ser mayor al año anterior o, al menos, la
conjunto de estudiantes de las escuelas públicas	actualización inflacionaria.
preescolares, primarias, secundarias y de los Centros de	
Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria y	
secundaria de la Ciudad de México.	
El programa de "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", se	
otorgará al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel	
básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada	
ciclo escolar anual a contar con dos uniformes escolares, a	
través de la entrega de vales o por medio electrónico.	
Asimismo, el alumnado inscrito en las escuelas públicas de	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
la Ciudad, tendrán derecho a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.	

Por lo anterior expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa que reforma Ley de Educación de la Ciudad de México; para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 2, un párrafo al artículo 3, un artículo 15 Bis; se **modifica** la fracción XI del artículo 10, la denominación de la Sección Primera del Capítulo II, los artículos 14, 15, 17, 26 y 89; y se **deroga** la fracción III del artículo 89.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

IX Bis. Educación básica: está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria; X. a XXIII. . . .

Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.

La educación pública, en todos sus niveles: inicial, básica, media superior, superior y otras modalidades, deberá ser gratuita.

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural y pertinente; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXX. . . .

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:



XI. La Universidad de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";

XII. a XXI. ...

Sección Primera Educación **Inicial** y Básica

Artículo 14.- La educación básica se integra por los niveles preescolar, primaria y secundaria; contribuye al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes. Tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de conocimientos, habilidades, hábitos, actitudes y valores que les permita un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.

Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

La educación básica comprende:

I. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.

II. La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.

10



III. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.

Artículo 15 Bis.- La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal.

Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:

- I. Públicos: creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad. Deberán ser gratuitos;
- II. Privados: creados, financiados y administrados por particulares; y
- III. Comunitarios: creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.

Artículo 17.- La educación media superior **pública** es obligatoria y **gratuita**, comprende los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Artículo 26.- **La Universidad** de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:

I. y II.

Artículo 89. La secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

- I. Apoyo universal anual a todas las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática.
- II. Se deroga.
- III. Apoyo a uniformes y útiles escolares gratuitos.

11



IV. Beca escolar mensual por educando de manera universal, por al menos 10 meses al año, desde preescolar hasta secundaria públicas.

El presupuesto anual destinado para dichos programas deberá ser mayor al año anterior o, al menos, la actualización inflacionaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

12

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO